



**PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES (PRINCIPAL Y SUPLENTE) DE LAS COMUNIDADES NEGRAS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, PROCESO RADICADO 68001-23-33-000-2024-00315-01**

Informe de evaluación de la documentación presentada por los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que aspiran a elegir su representante principal y suplente ante el Consejo Directivo de la CAS, para el periodo 2024-2027.

En el Municipio de San Gil, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, a los once (11) días del mes de octubre de 2024, a las 8:30 a.m., se reunió el comité evaluador para revisar los documentos presentados por los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que aspiran a participar en la elección del representante principal y suplente de las Comunidades Negras que están presentes en el territorio de la CAS, para el periodo 2024-2027, comité conformado mediante Resolución DGL No 000626 del 03 de octubre de 2024, integrado por: GLORIA MILENA DURAN VILLAR, Secretaria General y FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA, Profesional Especializado DGL, con el fin de revisar y verificar las postulaciones que se recibieron y poder elaborar el presente informe que será publicado el 15 de octubre de año en curso, en la página web de la Corporación.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

Se hacen presentes para adelantar la reunión: GLORIA MILENA DURAN VILLAR, Secretaria General y FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA, Profesional Especializado DGL, el comité verificó que la Corporación ha garantizado el derecho de participación el cual se materializó con las publicaciones y el recibo de la inscripción de los Consejos comunitarios de las Comunidades Negras que se presentaron para el proceso de elección de su representante principal y suplente ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.

De acuerdo a la aclaración del acta de cierre suscrita por la Secretaria General de la CAS, a los 02 días del mes de octubre de 2024, en la fecha y hora límite para la entrega de documentación se presentaron:

No	Consejo Comunitario de comunidades negras	No folios.
01	Consejo Comunitario AFROWILCHES	25
02	Consejo Comunitario Afrocolombiano del Municipio de Cimitarra	16
03	Consejo Comunitario EL KICHARO	15
04	Consejo Comunitario Integral del Corregimiento la Meseta San Rafael-CONCOMIVE.	14

Teniendo en cuenta los requisitos señalados en el artículo 2 del Decreto No 1523 de 2003, el Capítulo 5 del Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.8.5.1.2. que establecen lo siguiente:

**REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS:**

- Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;
- Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;
- Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquilino Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Suva  
Oficina 303 int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palma  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 6157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Este comité hace el análisis de los documentos:

- 1. CONSEJO COMUNITARIO AFROWILCHES:** presentaron de manera presencial en las instalaciones de la CAS, los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;**

Presentó certificación expedida por el alcalde del Municipio de Puerto Wilches, de fecha 14 de diciembre de 2022, donde consta: ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y su representante legal. Por lo cual cumple con el requisito.

- b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;**

Anexó certificación suscrita por la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, donde consta que el proceso de titulación colectiva a favor del Consejo Comunitario Afrowilches, se encuentra en trámite. Por lo cual cumple con el requisito.

- c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.**

Presentó copia del acta de elección de fecha 02 de septiembre de 2024, donde consta la designación del representante principal, el señor PEDRO ANTONIO CARBALLIDO FUENTES y suplente el señor JOHN JAIRO MONCADA CEPEDA por parte de la asamblea general del Consejo Comunitario para participar en la reunión de elección de su representante (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la CAS. Por lo cual cumple con el requisito.

2

- 2. CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO DE CIMITARRA:** presentaron de manera presencial en las instalaciones de la CAS, los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;**

Presentó certificación expedida por el alcalde del Municipio de Cimitarra, de fecha 08 de agosto de 2024, donde consta: ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y su representante legal. Por lo cual cumple.

- b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;**

Anexó oficio suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, donde consta que el proceso de titulación colectiva a favor del Consejo Comunitario Afrocolombiano de Cimitarra se encuentra en trámite. Por lo cual cumple.

Al respecto debe mencionarse lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 11 de julio de 2024, Radicado 68001-23-33-000-2024-00315-01, sostuvo:

*“La norma contempla dos eventos, i) que ya esté titulado, que no es el asunto que incumbe el estudio actual y, ii) que se encuentre en trámite de adjudicación. Es respecto del último requisito que se presenta la discrepancia de criterios; es decir, si debe haberse admitido formalmente la petición o si la sola radicación ante la correspondiente agencia es suficiente para determinar la existencia del trámite (demandante).*

Para solventar el cuestionamiento planteado, es necesario acudir al Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se reglamentó la Ley 70 de 1993 en lo que hace al procedimiento

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co





para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras.

El artículo 20 de la normativa señalada, contempla lo concerniente a la solicitud de titulación, en donde se extrae de forma expresa que: "Para iniciar el trámite de titulación colectiva de Tierras de las Comunidades Negras, la comunidad presentará por escrito la solicitud respectiva ante la regional del Incora correspondiente, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

La Sala Electoral, en sentencia del 2 de noviembre de 2020, sostuvo:

"...es claro que la actuación administrativa dirigida a la obtención del título sobre los territorios colectivos para esos grupos inicia con la solicitud escrita que haya radicado su representante legal ante la citada entidad, que actualmente corresponde a la Agencia Nacional de Tierras... Subraya la Sala que el artículo 2º del Decreto 1523 de 200314 no requiere que la certificación exprese que la petición hecha por el representante legal del consejo comunitario haya sido aceptada, como lo entiende el actor, pues lo que debe acreditarse es el trámite de la adjudicación".

**Así las cosas, es claro que el trámite de adjudicación inicia no con el auto admisorio de la autoridad de tierras, sino con la sola radicación de la solicitud por parte de la comunidad negra.**

Acorde con lo expuesto, no es necesaria la adjudicación de la titularidad de la propiedad colectiva para que las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, sean convocadas a la elección de representante y suplente de su Consejo Directivo."

**c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.**

Presentó copia del acta de elección de fecha 29 de septiembre de 2024, donde consta la designación de la señora ANAIS VANESSA CASTRILLON CANO por parte de la asamblea general para participar en la reunión de elección de sus representantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la CAS. Por lo cual cumple.

**3. CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO:** presentaron de manera presencial en las instalaciones de la CAS, los siguientes documentos:

**a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;**

Presentó certificación expedida por el alcalde del Municipio de Landázuri-Santander, de fecha 12 de agosto de 2024, donde consta: ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y su representante legal. Por lo cual cumple.

**b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;**

Anexó oficio suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, donde consta que el proceso de titulación colectiva a favor del Consejo Comunitario el Kicharo del Municipio de Landázuri-Santander, se encuentra en trámite. Por lo cual cumple.

Al respecto debe mencionarse lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 11 de julio de 2024, sostuvo:

"La norma contempla dos eventos, i) que ya esté titulado, que no es el asunto que incumbe el estudio actual y, ii) que se encuentre en trámite de adjudicación. Es respecto del último requisito que se presenta la discrepancia de criterios; es decir, si debe haberse





admitido formalmente la petición o si la sola radicación ante la correspondiente agencia es suficiente para determinar la existencia del trámite (demandante).

Para solventar el cuestionamiento planteado, es necesario acudir al Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se reglamentó la Ley 70 de 1993 en lo que hace al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras.

El artículo 20 de la normativa señalada, contempla lo concerniente a la solicitud de titulación, en donde se extrae de forma expresa que: "Para iniciar el trámite de titulación colectiva de Tierras de las Comunidades Negras, la comunidad presentará por escrito la solicitud respectiva ante la regional del Incora correspondiente, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.

La Sala Electoral, en sentencia del 2 de noviembre de 2020, sostuvo:

"...es claro que la actuación administrativa dirigida a la obtención del título sobre los territorios colectivos para esos grupos inicia con la solicitud escrita que haya radicado su representante legal ante la citada entidad, que actualmente corresponde a la Agencia Nacional de Tierras... Subraya la Sala que el artículo 2º del Decreto 1523 de 200314 no requiere que la certificación exprese que la petición hecha por el representante legal del consejo comunitario haya sido aceptada, como lo entiende el actor, pues lo que debe acreditarse es el trámite de la adjudicación".

**Así las cosas, es claro que el trámite de adjudicación inicia no con el auto admisorio de la autoridad de tierras, sino con la sola radicación de la solicitud por parte de la comunidad negra.**

Acorde con lo expuesto, no es necesaria la adjudicación de la titularidad de la propiedad colectiva para que las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, sean convocadas a la elección de representante y suplente de su Consejo Directivo."

**c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.**

Presentó copia del acta de elección de fecha 29 de septiembre de 2024, donde consta la designación de la señora ERIKA PATRICIA ARIAS por parte de la asamblea general del consejo comunitario para participar en la reunión de elección de sus representantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la CAS. Por lo cual cumple.

**4. CONSEJO COMUNITARIO INTEGRAL DEL CORREGIMIENTO LA MESETA SAN RAFAEL CONCOMIVE:** presentaron de manera presencial en las instalaciones de la regional mares de la CAS, los siguientes documentos:

**a) Certificación expedida por el alcalde municipal correspondiente, en la que conste la ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la Junta y de su representante legal;**

Presento Resolución No 1414 expedida por el Alcalde Distrito de Barrancabermeja, donde consta: ubicación del Consejo Comunitario, la inscripción de la junta y su representante legal. Por lo cual cumple.

**b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, sobre la existencia de territorios colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción;**

Anexó oficio suscrito por el Director de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, donde consta que el proceso de titulación colectiva a favor del Consejo Comunitario el integral Veredal -CONCOMIVE, se encuentra en trámite. Por lo cual cumple.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carretera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Suisa  
Oficina 203 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co





Al respecto debe mencionarse lo dispuesto en la sentencia del Consejo de Estado del 11 de julio de 2024, sostuvo:

*"La norma contempla dos eventos, i) que ya esté titulado, que no es el asunto que incumbe el estudio actual y, ii) que se encuentre en trámite de adjudicación. Es respecto del último requisito que se presenta la discrepancia de criterios; es decir, si debe haberse admitido formalmente la petición o si la sola radicación ante la correspondiente agencia es suficiente para determinar la existencia del trámite (demandante).*

*Para solventar el cuestionamiento planteado, es necesario acudir al Decreto 1745 de 1995, por medio del cual se reglamentó la Ley 70 de 1993 en lo que hace al procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las tierras de las comunidades negras.*

*El artículo 20 de la normativa señalada, contempla lo concerniente a la solicitud de titulación, en donde se extrae de forma expresa que: "Para iniciar el trámite de titulación colectiva de Tierras de las Comunidades Negras, la comunidad presentará por escrito la solicitud respectiva ante la regional del Incora correspondiente, a través de su representante legal, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.*

*La Sala Electoral, en sentencia del 2 de noviembre de 2020, sostuvo:*

*"...es claro que la actuación administrativa dirigida a la obtención del título sobre los territorios colectivos para esos grupos inicia con la solicitud escrita que haya radicado su representante legal ante la citada entidad, que actualmente corresponde a la Agencia Nacional de Tierras...Subraya la Sala que el artículo 2º del Decreto 1523 de 200314 no requiere que la certificación exprese que la petición hecha por el representante legal del consejo comunitario haya sido aceptada, como lo entiende el actor, pues lo que debe acreditarse es el trámite de la adjudicación".*

5

**Así las cosas, es claro que el trámite de adjudicación inicia no con el auto admisorio de la autoridad de tierras, sino con la sola radicación de la solicitud por parte de la comunidad negra.**

*Acorde con lo expuesto, no es necesaria la adjudicación de la titularidad de la propiedad colectiva para que las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, sean convocadas a la elección de representante y suplente de su Consejo Directivo."*

**c) Allegar original o copia del documento en el cual conste la designación del miembro de la comunidad postulado como candidato.**

Presento copia del acta de elección de fecha 01 de octubre de 2024, donde consta la designación del señor WILSON ARIAS ARDILA, por parte de la junta directiva para participar en la reunión de elección de sus representantes (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la CAS. Al respecto debe mencionarse que si bien es cierto la asamblea general es la máxima autoridad del consejo comunitario conforme al artículo 2.5.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015, también lo es que el marco normativo no señala de manera privativa que es una función suya elegir al candidato para participar en la elección del representante de las comunidades negras ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas, por el contrario la asamblea general puede otorgar de manera expresa estas funciones a través del reglamento interno a la junta directiva conforme al numeral 6 del artículo 2.5.1.2.6 y numeral 17 del artículo 2.5.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015. En ese sentido, no queda claro si la junta directiva está facultada para elegir al candidato del Consejo Comunitario a participar en la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CAS. Por lo anterior, el Consejo Comunitario Integral del Corregimiento La Meseta San Rafael CONCOMIVE deberá aclararlo.



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Parro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157667  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Susa  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co



Que una vez revisados los documentos presentados por los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, los cuales aspiran a participar en la elección del representante principal y suplente ante el Consejo Directivo de la CAS, para el periodo 2024-2027, se concluye:

➤ Que el consejo comunitario **AFROWILCHES:**

Cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1523 de 2003 y los nombres de las personas postuladas fueron: el señor **PEDRO ANTONIO CARBALLIDO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.557.425, como representante principal en el Consejo Directivo de la CAS periodo 2024 -2027, como suplente el señor **JOHN JAIRO MONCADA CEPEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 91.158.610.

➤ Que el consejo comunitario **AFROCOLOMBIANO DE CIMITARRA:**

Cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1523 de 2003 y el nombre de la persona postulada fue: la señora **ANAIS VANESSA CASTRILLON CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.099.552.116.

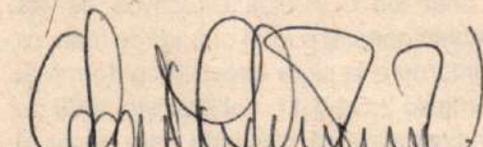
➤ Que el consejo comunitario **EL KICHARO DE LANDAZURI:**

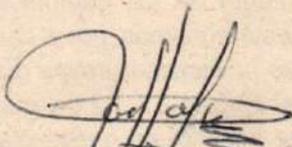
Cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1523 de 2003 y el nombre de la persona postulada fue: la señora **ERIKA PATRICIA ARIAS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 28.060.626.

➤ Que el consejo comunitario **INTEGRAL DEL CORREGIMIENTO LA MESETA SAN RAFAEL CONCOMIVE:**

Cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1523 de 2003, frente a los literales A y B. Sin embargo, frente al requisito señalado en el literal C, el Consejo Comunitario debe aclarar la competencia de la junta directiva para elegir al candidato a participar en la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CAS, ya que si bien es cierto la asamblea general es la máxima autoridad del consejo comunitario conforme al artículo 2.5.1.2.4 del Decreto 1066 de 2015, también lo es que esta no señala de manera privativa que es una función suya elegir al candidato para participar en la elección del representante de las comunidades negras ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas, por el contrario la asamblea general puede otorgar de manera expresa estas funciones a través del reglamento interno a la junta directiva conforme al numeral 6 del artículo 2.5.1.2.6 y numeral 17 del artículo 2.5.1.2.11. del Decreto 1066 de 2015. En ese sentido, no queda claro si la junta directiva está facultada para elegir al candidato del Consejo Comunitario a participar en la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CAS. Por lo anterior, el Consejo Comunitario Integral del Corregimiento La Meseta San Rafael CONCOMIVE dentro del término del cronograma de la convocatoria deberá aclarar la competencia de la junta directiva para elegir el candidato a participar en la elección del representante de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Se firma el presente informe en San Gil a los once (11) días del mes de octubre de 2024,

  
**GLORIA MILENA DURAN VILLAR**  
Secretaria General CAS

  
**FABIAN MAURICIO CASTELLANOS GARCIA**  
Profesional Especializado DGL

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 7 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aguileo Parro  
Tel: +57 50(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157667  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sota  
Oficina 303 int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)